

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria	4	7	12 50
Fuera de la capital	4 50	8 50	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 1.º de Abril de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por varios Concejales del Ayuntamiento de Valdáliga contra una providencia del Gobernador de Santander sobre pago de dietas á un Comisionado de apremio.

Resulta que D. Ramon Diaz Gonzalez en instancia dirigida á la citada Corporacion en 27 de Abril de 1871 solicitó le abonase las dietas que habia devengado desde 31 de Mayo de 1867 hasta el 18 de Agosto de 1868 como comisionado de apremio para hacer efectiva la cantidad que aquella Municipalidad era en deber por gastos carcelarios al de San Vicente de la Barquera.

Denegada esta solicitud, recurrió á la Comision provincial; y habiendo esta manifestado que nada procedia resolver mientras el interesado no justificase con los documentos necesarios que desempeñó aquella comision, presentó este cierta informacion testifical, en vista de la cual mandó la Comision provincial al Ayuntamiento de Valdáliga que en union de los Concejales de 1868 practicase la oportuna liquidacion de lo que era en deber á Diaz. Pidió la Municipalidad la reforma de esta orden, haciendo relacion de antecedentes; y la Comision provincial, en vista de ellos y fundada en que el apremio habia sido expedido por el Alcalde de San Vicente, como Presidente de la Junta del partido, y que

para ello debió instruirse expediente y prece-der orden del Gobernador, pidió á este copia de la autorizacion que diera al efecto. La cita-da Autoridad contestó que en sus oficinas no habia antecedente alguno; y dirigiéndose al propio tiempo al Ayuntamiento de San Vi-cente por si obraban en él, manifestó este que no existia en el archivo municipal la co-municacion del Gobernador autorizando á la Alcaldía para despachar ejecucion de apremio contra los pueblos que se hallaban en descu-bierto de gastos carcelarios, debiendo sin duda haberse extraviado en los dias que tu-vo lugar la revolucion en Setiembre de 1868 por haber sido descerrajado el archivo y ex-traídose documentos, de lo cual se dió cuenta oportunamente á la Diputacion.

En tal estado el asunto, el Gobernador de la provincia con fecha 15 de Noviembre de 1874 mandó que las 1.500 pesetas, im-porte de las dietas reclamadas por D. Ramon Diaz, se abonasen por iguales partes entre todos los que fueron Concejales de Valdáliga en aquella época, de cuya providencia ape-laron los interesados para ante el Gobierno.

Lo primero que llama la atencion en este expediente es que no aparezca en él reclama-cion alguna del ejecutor Diaz desde que cesó, según dice en 1868, en su comision hasta el año de 1871. Tambien es de extrañar que despues de haber sido resuelta favorablemen-te la reclamacion de este por el Gobernador, y de interponer contra ella recurso de alzada en Diciembre de 1874 los Concejales á qui-nes afectaba, no haya sido elevado al Go-bierno hasta Marzo de 1878, ó sea al cabo de más de tres años.

Y no ha pasado, por último, inadverti-da en el Ministerio del digno cargo de V. E. la circunstancia de estar dictada la resolu-cion del Gobernador en 15 de Noviembre de 1874, siendo así que la facultad para cono-cer de las apelaciones contra los acuerdos de los Ayuntamientos estaba en aquella fecha atribuida á las Comisiones provinciales, y no fué conferida á los Gobernadores hasta la publicacion de las leyes de 16 de Diciem-bre de 1876 y 2 de Octubre de 1877. Para subsanar en cierto modo esta última irregu-laridad habida en la sustanciacion del exp-e-diente, se mandó por la Direccion general de Administracion de este Ministerio que infor-mase la Comision provincial; y las razones en que esta apoya su dictámen, contrario á

la resolucion del Gobernador, son tan funda-das, que en sentir de la Seccion no puede aquella prevalecer.

En efecto, á la falta de competencia para dictarla, segun se ha hecho ya notar, agrégue-se que el Ayuntamiento de San Vicente care-cia asimismo de facultades para exigir por sí ejecutivamente el descubierto en que estaba el de Valdáliga por gastos carcelarios, pues sobre no tener jurisdiccion sobre él, la Real orden de 31 de Julio de 1849 dispone que ha-de mediar la aprobacion del Gobernador pa-rra que los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido judicial puedan exigir á los demás las cantidades correspondientes para atender al servicio de que se trata; y aun cuando se alega el extravío y la sustraccion de papeles del archivo municipal en los dias de la revo-lucion de Setiembre de 1868 para explicar la dificultad de acreditar el nombramiento del interesado y el desempeño de la comision, hay datos en el expediente que hacen ver que aquel no procedió de Autoridad competente.

El mismo Diaz en su primera instancia, dirigida al Ayuntamiento de Valdáliga en reclamacion de sus dietas, dice terminante-mente que obtuvo su nombramiento del Al-calde de San Vicente, y así debió ser en efec-to; pues es indudable que si el apremio hu-biera procedido del Gobernador, obrarian en sus oficinas, no sólo el expediente que moti-vó el envío del comisionado, sino tambien las diligencias originales que este instruyera, y que debió entregar á la Autoridad de quien procedia el despacho, ó cuando ménos la minuta de la orden. Constituye una prueba más de que para nada se hizo intervenir al Gobernador en el nombramiento del comisionado Diaz; la comunicacion de aquella Auto-ridad, fecha 18 de Agosto de 1868, mandan-do al Ayuntamiento de San Vicente le hiciera retirar desde luego, y que manifestase la au-torizacion superior por la cual la Alcaldía dispuso el citado apremio; orden que cierta-mente no se habria dado si del Gobernador hubiera aquella procedido, y ménos cuando tan reciente estaba el envío del comisionado.

Pero aun en el supuesto no concedido de que hubiera sido legalmente nombrado, to-davía sería de tener muy en cuenta el hecho de haber empleado más de un año en la re-ferida comision sin obtener resultado alguno, viniendo luego Diaz á reclamar al cabo de otros tres años el cobro de 1.500 pesetas.

ra su mejor observancia y á los fines prevenidos en las disposiciones vigentes.

Soria, 22 de Mayo de 1880.

El Gobernador,
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

Usando de la facultad que me está conferida, y al objeto de cumplir lo que preceptúan la Real orden de 20 de Enero de 1847 y reglamento de Montes de 18 de Enero de 1878, dictado para la ejecucion de la ley de 11 de Julio de 1877, relativo á mejora, repoblacion y fomento de montes públicos, accediendo á lo propuesto por el distrito forestal, con esta fecha he tenido á bien declarar acotado para toda clase de ganados por seis años consecutivos, que se contarán desde la publicacion de la presente, el terreno incendiado el dia 11 de Agosto de 1879 en el Pinar grande de Soria y su tierra, sitio denominado *Cabeza gorda*, cuyo acotamiento quedará precisado por los límites siguientes:

Se colocarán cuatro mojones de tierra y piedra en el límite Norte de la superficie incendiada, que linda al camino de los Quintanares.

Asimismo se colocarán cuatro hitos ó mojones de igual clase que los anteriores en la parte Este, que confina con la cañada del paso de los Arrieros.

Otros cuatro hitos de la misma especie se colocarán en la parte Sur del terreno invadido por el fuego lindante con el Paso de los Arrieros.

Y últimamente se fijarán cuatro hitos de idéntica clase que los anteriores en la parte Oeste, tomando por límite el arroyo de Castro-verde.

Lo que he dispuesto hacer conocer al público para su mejor observancia y á los fines prevenidos en las precitadas disposiciones.

Soria, 22 de Mayo de 1880.

El Gobernador,
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil en el mes de Mayo, y liquidados el dia de la fecha.

La Comision provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuacion se expresan:

	Pets.	Céts.
Racion de pan de 70 decágramos.....	0	31
Id. de cebada de 3'93 kilogramos.....	1	05
Id. de paja de 6 id.....	0	42
Litro de aceite.....	1	36
Carbon, kilogramo.....	0	08
Leña, id.....	0	03

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 22 de Mayo de 1880.—El Vicepresidente,
FUERTES.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Nódalo.

Para confeccionar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1880 á 1881, se invita á los contribuyentes vecinos y forasteros, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten las relaciones de la alteracion que haya sufrido su riqueza durante el corriente ejercicio: pasado dicho período no serán admitidas ni oídas sus reclamaciones.

Nódalo, 18 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Juan Benito.

Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar.

Don Pedro García Martínez, Alcalde constitucional y presidente de la Junta pericial de esta villa,

Hago saber: Que en la imposibilidad de poder servir de base en el próximo año económico las prescripciones del reglamento de 10 de Diciembre de 1878 para el señalamiento de utilidades á los contribuyentes, se ha dispuesto proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de regir durante el mismo, por lo que es indispensable que los propietario, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de las altas y bajas ó alteraciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas en el año actual económico, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Madrid, Abejar, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Soria, Talveila y Cubilla se servirán dar á este anuncio la debida publicidad en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los vecinos de dichos pueblos contribuyentes en esta villa, á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Cabrejas del Pinar, 19 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Pedro García Martínez.

Ayuntamiento de Castilfrío.

Formado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el amillaramiento de riqueza de este distrito que ha de servir de base para girar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año económico de 1880 á 1881, quedará expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho dias, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y reclamar durante dicho período de agravio.

Castilfrío, 17 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Felipe Cereceda.

Ayuntamiento de Quintanilla de Tres Barrios.

Los contribuyentes de este distrito, vecinos y forasteros, que tengan que hacer altas ó bajas en el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles del próximo año económico de 1880-81, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las respectivas relaciones durante el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pues pasado no se admitirán.

Quintanilla de Tres Barrios, 15 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Roman García.

Ayuntamiento de Pozalmuro.

Hasta el dia 6 de Junio próximo se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el amillaramiento aprobado para girar el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1880 á 1881, pudiendo examinarle y reclamar contra él todos los contribuyentes de este término municipal.

Pozalmuro, 21 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Victoriano Laseca.

Ayuntamiento de Cueva de Agreda.

Desde esta fecha quedan amojonados, acotados y vedados para toda clase de ganados, los pagos rastrojeras de este término municipal titulado Rio la Mata y la Veguilla para cubrir el déficit del presupuesto municipal con este arbitrio, segun acuerdo de

este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, de acuerdo con los dueños de tierras particulares, y segun se vienen acotando y vedando en años anteriores.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Beraton y Olvega den la mayor publicidad en sus respectivas localidades al presente anuncio para que nadie pueda alegar ignorancia.

Cueva de Agreda, 17 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Rafael Alonso.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Hago saber: Que en el expediente de costas impuestas á Juan Ceña Gonzalez, vecino de Valdeavellano, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre hurto de cal, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la segunda subasta de los bienes nuevamente embargados al mismo, y que con su retasa á continuacion se expresan:

Bienes muebles.

Dos camisas de hombre, retasadas en 67 cénts.

Un par de calzoncillos, en 17 id.

Una camisa de mujer, en 50 id.

Dos panderos, en 16 id.

Un caldero de hierro, en 33 id.

Un rallo y puchero, en 33 id.

Un basero, en 67 id.

Un escabel, en 24 id.

Dos cargas de leña, en 83 id.

Bienes raíces.—Pueblo y término de Valdeavellano.

Una casa en el barrio de los Razones, de planta baja, y consta de treinta y tres metros y medio, en los que se encuentran cocina, cuarto, portal, cuadra y un rincon para leña, y linda al Este herederos de Matías Crespo; Oeste, María Sanz; Sur, calle, y Norte, dichos herederos de Matías Crespo, retasada en 201 pesetas 63 céntimos.

Un huerto en la calle Muedra, que linda al Este María Sanz; Oeste, Benito Cuerda; Sur, calle Real, y Norte, Matías Gonzalez, retasado en 26 pesetas 67 céntimos.

Un linar llamado el Hoyo; linda al Este Lúcio Crespo; Oeste, Tiburcio Tierno; Norte, camino, y Sur, Tomás Crespo, retasado en 17 pesetas 67 céntimos.

Un prado en la Vega, llamado de San Pedro; linda al Este plantío del pueblo; Oeste, un arroyo; Norte, herederos de Braulio Gomez; Sur, D. Segundo Bartolomé, retasado en 4 pesetas.

Una accion de terrenos en la Sierra de los Quintos Soriana y Guinderos, pro indivisa con ciento cincuenta vecinos, retasada en 66 pesetas 67 céntimos.

Otra accion con los mismos y en igual estado en el sitio llamado Ladera, retasada en 13 pesetas 24 céntimos.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y el municipal de Valdeavellano el dia 14 de Junio próximo á las once y media de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el dia y hora designados al local referido; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 19 de Mayo de 1880.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Lucas Alameda.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Francisco del Rio Ruperez, vecino de Castilfrío, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre desacato á la autoridad, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la segunda venta en pública subasta de los bienes embargados á aquél, los cuales con su retasa á continuacion se expresan:

Pueblo de Castilfrío.

Una casa situada en la calle Real, núm. 13, que linda por el Este casa de D. Zacarías de la Orden; Oeste, calle Real á la plaza; Sur, plazuela del Bonete, y al Norte, su corral y horno de pan cocer de herederos de Manuela Ruiz, siendo la construccion de mampostería, madera y teja; se compone de dos pisos y mide de longitud veinte varas y de latitud seis, retasada en 150 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y el municipal de Castilfrío el día 14 de Junio próximo á las doce de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el día y hora expresados al local referido; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 19 de Mayo de 1880.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Lucas Alameda.

Juzgado de 1.ª instancia de Almazan.

Don Timoteo Mena y Ramos, Escribano público único del número y Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

Doy fé y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado á instancia de Doña Carolina Carazo Martinez, representada por el Procurador Don Isidoro Barral, para que se la declare pobre, se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Almazan á 23 de Abril de 1880, el Sr. D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de Doña Carolina Carazo y Martinez, esposa de D. Luis Alvarez, vecino de Andalúz, representada por el procurador D. Isidoro Barral, correspondido en turno de pobres, para que se la declare pobre en sentido legal; y

1.º Resultando que por Doña Carolina Carazo Martinez, y en su representacion el Procurador de este Juzgado D. Isidoro Barral, correspondido en turno de pobres, se acudió por medio de escrito y direccion de Letrado con fecha 11 de Febrero último solicitando se le declare pobre en sentido legal para poder entablar la demanda de divorcio correspondiente contra su marido D. Luis Alvarez, vecino de Andalúz:

2.º Resultando que comunicado traslado del escrito de demanda al demandado Alvarez y al señor Promotor fiscal del Juzgado, fué con exceso pasado el término sin que lo evacuara el primero, por lo que fué declarado rebelde, no exponiéndose nada en contra por el segundo, antes por el contrario propendió que el incidente se recibiera á prueba:

3.º Resultando que seguidos los autos en ausencia y rebeldía del demandado, previas notificaciones en los estrados del Tribunal, fueron aquéllos recibidos á prueba por el término de veinte días comunes á las partes, habiéndose practicado durante éste la propuesta por la recurrente, segun aparece á los folios desde el 12 al 19 inclusive:

1.º Considerando que Doña Carolina Carazo Martinez ha justificado por medio de tres testigos mayores de excepcion su pobreza en sentido legal;

acreditándolo igualmente la certificacion expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Andalúz, visada por el Alcalde presidente, que corre unida á los autos:

2.º Considerando que á quien en tal caso se halla se le debe declarar pobre en el concepto legal para litigar, y en su consecuencia asistirsele como tal, á fin de serle administrada gratuitamente la justicia mediante el beneficio legal de pobreza, sin perjuicio de las obligaciones que en sus casos marcan los artículos 198 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos los artículos ántes citados, y de conformidad con lo propuesto por el ministerio fiscal, á quien despues de practicada la prueba se ha oido nuevamente:

Fallo:—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á la recurrente Doña Carolina Carazo y Martinez para litigar contra su marido D. Luis Alvarez, mandando se la defienda sin exigirla derechos y en el papel correspondiente á su clase, sin perjuicio del reintegro en su día. Y por esta su sentencia, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiéndose para ello el oportuno testimonio, además de notificarse en los estrados del Tribunal, y de la que se expedirá testimonio á la recurrente si lo solicitare, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Fernandez Trebiño.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en la de este día, presentes los testigos Francisco Villen y Antonino Lopez, de esta vecindad, en Almazan á 23 de Abril de 1880, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí.—Timoteo Mena y Ramos.

Concuera fielmente la preinserta sentencia con la original de su razon, á que me remito caso necesario. Y para su remision al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente testimonio que signo y firmo en Almazan á 30 de Abril de 1880.—Timoteo Mena y Ramos.

Juzgado de 1.ª instancia de Brihuega.

El Sr. D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido, en providencia de esta fecha; ha acordado se cite Mariano Gregorio Gaspar, carretero y vecino de Gotor, cuyo domicilio se ignora, pero que viaja con un carro por la provincia de Soria, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente en que aparezca este edicto en la *Gaceta oficial de Madrid*, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda en la causa criminal que en este Juzgado se instruye por tentativa de estafa de Tomás Marlasca, vecino de Valderebollo, la tarde del día 12 de Marzo último en la carretera de Masegoso á dos vecinos y carreteros de Almazan; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 20 de Mayo de 1880.—Salvador Sanchez.—Juan Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SUSTITUCION PARA ULTRAMAR.

Por el precio de 1.500 pesetas, libres de más gastos, se sustituye á los que en suerte les haya correspondido servir en el Ejército de Ultramar, cuya cantidad se depositará en una acreditada casa de comercio de Soria hasta que el sustituto verifique su embarque.

Como garantía á su gestion, se compromete la empresa por escritura pública á redimir por las

2.000 pesetas que la ley exige la suerte de cada uno de los sustitutos, dado el improbable caso de no poder por cualesquiera circunstancia sustituirle.

Positivas las ventajas que se ofrecen, y teniendo dicha empresa gran número de licenciados del Ejército preparados ya en Logroño para ingresarlos inmediatamente, puede en el momento sustituir á los que en suerte les haya cabido ser destinados á Ultramar.

Tambien por la referida cantidad de 1.500 pesetas, satisfechas en plazos convencionales y bien garantidos, se compromete la mencionada empresa á sustituir á aquellos que encuentren más facilidad en tal forma de pago.

Cuantas noticias y detalles se deseen, les dara, ya verbales ó por escrito, D. Francisco Cejudo, calle de la Estacion, núm. 3, en Logroño. 1—3

IMPRESOS.—En la imprenta y librería de Isidoro Sanchez, soportales del Collado, núm. 47, se venden los impresos para los repartimientos de territorial, conteniendo cada pliego de centro 60 contribuyentes; listas cobratorias, repartimientos de consumos, recibos talonarios para estos y de municipales, todos arreglados á los formularios oficiales y en superior papel de hilo; modelacion completa para cuentas municipales, de pósitos y matrículas de subsidio.

JUAN NAVAS ROCHA,

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,
calle Mayor, número 1, Soria.

Se encarga de la gestion y cobro del 80 por 100 de los propios vendidos á los Ayuntamientos, tanto en esta capital como en Madrid;

De retiraciones de la tercera parte de la Caja de Depósitos para su inversion en obras de utilidad pública, formando de su cuenta los expedientes y planos, como lo ha hecho para los pueblos de Osma, Langa, Bocigas, Agreda, Noviercas y Cuevas de Soria, cuyos pueblos han obtenido la retraccion en cuestion de meses, y otros que la obtendrán brevemente;

De expedientes de pension á los padres cuyos hijos han perdido en accion de guerra ó de sus resultas, tanto en la de Cuba como en la de la Península, en los que ha gestionado y obtenido buen número de estos, teniendo hoy en trámite 19 expedientes sólamente de esta provincia;

De compra de valores del empréstito, pagando los recibos provisionales á 37 por 100; primeras décimas de títulos al 80 por 100, y las nueve décimas al 36 por 100. Tambien compra carpetas de intereses de inscripciones del 80 por 100, pagando estos valores como nunca se han pagado en Soria;

De la gestion de pago de cruces pensionadas, y de cuantos asuntos honrosos se le confien. 4—7

LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de chocolates superiores,

(movida por agua)
DE JOSÉ MARIA HUESO.

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real casa y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en período ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida 4 libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca.

En dicha villa hay tambien constantemente casas que se dedican á la compra y venta en comision de trigos, lanas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almacenes en competencia y á precios muy módicos de aceite, jabon, petróleo, arroz, bacalaos, hierros y muchos otros artículos.

Seria:—Imprenta provincial.